

**República de Panamá**  
**Superintendencia de Bancos**

**RESOLUCIÓN SBP-JD-0034-2014**  
(de 12 de agosto de 2014)

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Resuelto No.004-2014 de 11 de agosto de 2014, el Superintendente de Bancos ha delegado en el Director de Supervisión de la Superintendencia de Bancos, o quien ocupe su cargo en ausencia de éste, las funciones y autoridad inherentes al cargo de Superintendente de Bancos, única y exclusivamente para conocer de procesos e imponer las sanciones administrativas que correspondan conforme lo establece el Acuerdo No. 004-2014 de 8 de julio de 2014, a los Bancos y Empresas Fiduciarias que incurran en mora en la presentación de de informes, Átomos, Tablas BAN y/o documentos, que hayan sido requeridos previamente por disposiciones legales o por Circulares y/o Notas de la Superintendencia de Bancos; así como firmar las Resoluciones y/o comunicaciones en general, relacionados con la evaluación e imposición de dichas sanciones;

Que, la delegación de las funciones y autoridad que hace el Superintendente de Bancos en el Director de Supervisión se fundamenta en el Artículo 16, Literal II, Numeral 9 de la Ley Bancaria, que confiere esta potestad jurídica al Superintendente;

Que el ejercicio de la función de delegación por parte del Superintendente de Bancos queda sujeto a las decisiones y directrices de la Junta Directiva;

Que previa las consideraciones expuestas, esta Junta Directiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger y Ratificar el Resuelto No.004-2014 de 11 de agosto de 2014, por medio del cual el Superintendente de Bancos delega en el Director de Supervisión de la Superintendencia de Bancos, o quien ocupe su cargo en ausencia de éste, las funciones y autoridad inherentes al cargo de Superintendente de Bancos, única y exclusivamente para conocer de procesos e imponer las sanciones administrativas que correspondan conforme lo establece el Acuerdo No. 004-2014 de 8 de julio de 2014, a los Bancos y Empresas Fiduciarias que incurran en mora en la presentación de de informes, Átomos, Tablas BAN y/o documentos, que hayan sido requeridos previamente por disposiciones legales o por Circulares y/o Notas de la Superintendencia de Bancos; así como firmar las Resoluciones y/o comunicaciones en general, relacionados con la evaluación e imposición de dichas sanciones.

**SEGUNDO:** La tramitación de los asuntos señalados en el punto anterior y la decisión de los mismos corresponderán, en consecuencia, en primera instancia al Director de Supervisión como Superintendente Delegado.

**RESOLUCIÓN SBP- JD-0034-2014**

Pág.2

**TERCERO:** El Recurso de Reconsideración contra decisiones adoptadas por el Director de Supervisión actuando en calidad de Superintendente Delegado se interpondrá ante dicho funcionario, y el Recurso de Apelación se surtirá ante la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

**CUARTO:** El Superintendente podrá recuperar la competencia momentánea o definitivamente, o bien para casos específicos, o cuando lo estime conveniente.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 16, Literal II, Numeral 9, de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de agosto de 2014.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE,**

**EL SECRETARIO,**

L.J. Montague Belanger

Luis Alberto La Rocca